SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Mayo 25 de 2022. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

#### JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ. Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO:

N°. 182474089001-2022-00073-00

DEMANDADO:

ELIANA VARON LOPEZ. DEMANDANTE: SILVIO ALEJANDRO MUÑOZ HOYOS.

APODERADO:

JADER YIBRAN VARGAS ENDO.

# OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, con escrito de subsanación para proveer sobre su admisibilidad.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada a través de apoderado judicial por el señor SILVIO ALEJANDRO MUÑOZ HOYOS identificado con la Cedula de Ciudadanía. Nº. 1.088.243.827, contra la señora ELIANA VARON LOPEZ identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 40.767.869, soportada en una letra de cambio.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor del señor doctor SILVIO ALEJANDRO MUÑOZ HOYOS identificado con la Cedula de Ciudadanía. Nº. 1.088.243.827, contra la señora ELIANA VARON LOPEZ identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 40.767.869, por las siguientes sumas de dineros:

a.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 1.658.300) M/CTE. por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio que se ejecuta.

b.- por los intereses corrientes desde el día 05 de enero del 2019 hasta el día 02 de junio del 2019, a la tasa legal, de la letra de cambio que se ejecuta.

c.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día **02 de** junio del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifiquese este auto a la demandada señora ELIANA VARON LOPEZ identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº. 40.767.869, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréquesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

**SEXTO.**- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder conferido, al Doctor **JADER YIBRAN VARGAS ENDO**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Mayo 25 de 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

> JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ. Secretario.